

**No. 051**

**Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Que, conforme el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a Función Ejecutiva ejercer las atribuciones entre las que consta la de Coordinación, que es la facultad de concertar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, cuyo objetivo es evitar duplicación de esfuerzos por parte de las entidades que conforman el Ejecutivo o retrasos en la consecución de los objetivos de desarrollo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el numeral segundo del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, se modifican los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental, y se incorporan valores por servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, se modifican los valores por servicios administrativos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010;

Que, mediante memorando No. MAE-DF-2015-0650 de 9 de marzo de 2015, la Directora Financiera emitió Informe Financiero No. EM-001-2015, de fecha 9 de marzo de 2015, a través del cual recomienda *“la exoneración del cobro del 1 x 1000 a las empresas públicas y de economía mixta, en vista de que sus recursos provienen de fuente fiscal y la recaudación que realiza el Ministerio del Ambiente ingresaría también a una fuente fiscal.”*

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 068 DE 26 DE ABRIL DE 2010, EL ACUERDO MINISTERIAL No. 067, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 037 DE 16 DE JULIO DE 2013 Y EL ACUERDO MINISTERIAL No. 391 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2014.

**Artículo 1.-** Agréguese al final del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 068, lo siguiente: “Se exceptúan del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público”.

**Artículo 2.-** Agréguese al final del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 067, lo siguiente: “Se exceptúan del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público”.

**Artículo 3.-** Agréguese al final de la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial No. 391 del 9 de diciembre de 2014, lo siguiente: “*excepto para el respaldo de los costos, en cuyo caso se acogerán a lo dispuesto por artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.*”

**Artículo 4.-** Aplíquese lo dispuesto en el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en lo que sea pertinente al contenido del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Financiera y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito a, 10 de marzo de 2015. f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Peñafiel Vivar de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que por algún error u olvido el número de cédula del ciudadano Olivo Magallanes Mario Ricardo ya que su número asignado 090680251-7 que en cierta forma es similar al de la usuaria extranjera Narváez Arias Alicia 090868025-9; además se comete un error al emitir la Resolución Administrativa N° 3454 del 05 de Octubre del 2005, sumillada por el Dr. Juan Rodríguez Palma, Jefe de Asesoría Jurídica de la Provincia de Guayas, por cuanto no examinó primero los documentos que dieron origen al número de cédula 090868025-9 y se declaró la caducidad del mismo;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 28. Del Art. 66.- de la Carta Magna y Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta índice, si apareciese, emitida el 02 de Junio de 1982 a nombre del ciudadano Olivo Magallanes Mario Ricardo, con número de cédula 090868025-9;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar la nulidad de la tarjeta índice, si apareciese, emitida el 02 de Junio de 1982 a nombre del ciudadano Olivo Magallanes Mario Ricardo, con número de cédula 090868025-9;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de Febrero de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 09 de marzo del 2015.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.